



La Convención sobre los Derechos de la Niñez

y sus observaciones generales:
niñez y migración

Nota Pedagógica Nro. 9 - 2025



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Astrid Eliana Cáceres Cárdenas

Directora general

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Adriana Velásquez Lasprilla

Subdirectora general

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Julián Moreno Parra

Director

Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF)

Rodrigo Elías Daza Vega

Subdirector de Articulación Territorial

Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF)

Natalia Quiñones Andrade

Subdirectora de Articulación Nacional

Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF)

Betty Leonor Monzón Cifuentes

Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Textos e investigación

Equipo Convención sobre los Derechos de la Niñez

Pedro Quijano Samper

Sandra Milena Hernández Rodríguez

Juan Pablo Castellanos Martínez

Coordinación de la publicación

Gloria Angélica Sánchez Sánchez

Pedro Quijano Samper

Edición

Julián Moreno Parra

Pedro Quijano Samper

Corrección de estilo

Oswaldo Malo Jiménez

Diseño gráfico y diagramación

Yohan Andrés Pinzón Pinilla

Noviembre 2025



Presentación

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar presenta la Colección Notas Pedagógicas de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, cuyo objetivo es fortalecer el conocimiento técnico y jurídico de este instrumento internacional de derechos humanos.. Esta primera nota pedagógica introduce los principales elementos sobre la Convención y sus tres protocolos facultativos.

Las notas han sido elaboradas con el propósito pedagógico de ofrecer una guía ilustrada para comprender la importancia de la Convención, sus tres protocolos facultativos y las 26 observaciones generales que han sido adoptadas por el Comité de los Derechos del Niño, para facilitar su apropiación, aplicación y exigibilidad entre los 196 Estados Parte que la han ratificado. Esta Convención es el tratado de derechos humanos más ratificado en la historia de las Naciones Unidas, lo que le ha permitido, desde su adopción en 1989 y entrada en vigor en 1990, convertirse en un referente normativo universal que ha permeado la legislación, las políticas públicas y los sistemas de protección de muchos países en el mundo.

Colombia ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño mediante la Ley 12 de 1991, lo que la convierte en norma vinculante en el orden jurídico interno. Además, el país ha aceptado los dos primeros protocolos facultativos relativos a la participación de la niñez en conflictos armados y a la venta, la prostitución infantil y la utilización de niñas y niños en la pornografía, reafirmando su compromiso con la protección integral de la niñez y la adolescencia frente a las formas más graves de violencia y explotación.



Esta colección contribuye a la apropiación de estos estándares internacionales, articulándolos con las leyes nacionales, las rutas de exigibilidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y los procesos de formación institucional y comunitaria. Se trata de ofrecer conocimiento para comprender el alcance de la Convención en Colombia.

Esperamos que este material sea de interés y utilidad para servidores públicos, tomadores de decisiones, académicos, investigadores y público en general, como herramienta de consulta, formación y acción en favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes en Colombia.

Julián Moreno Parra

Director Sistema Nacional de Bienestar Familiar



Contenido

Introducción	6
Capítulo 1.	8
Observaciones Generales: niñez y migración	8
Capítulo 2.	19
Acciones adelantadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar relacionadas con la niñez migrante y por otras entidades del orden nacional	19
Conclusiones y comentarios finales	25
Referencias	26

Índice de Tablas

Tabla 1. Observaciones Generales: niñez y migración	8
Tabla 2. Principios Convención sobre los Derechos del Niño - Observación General N.o 6	10
Tabla 3. Tratados, acuerdos y convenios internacionales	12
Tabla 4. Obligaciones jurídicas de los Estados Parte	16
Tabla 5. Sobre las obligaciones de los Estados	17
Tabla 6 Normatividad, políticas y programas para la atención a población migrante	24



■ Introducción

En continuidad a las notas pedagógicas anteriores, esta edición abordará los aspectos que trabaja el Comité en relación con los derechos de las niñas, niños y adolescentes en contextos de migración y las observaciones generales que hacen referencia a dicha situación.

El Estado colombiano ha sancionado normas e implementado políticas públicas para que los derechos de la niñez migrante prevalezcan sin que su condición sea una restricción ante eventos como los llamados flujos migratorios mixtos que son una constante en la actualidad.

En consecuencia, esta nota abordará las diferentes aristas de la migración y sus efectos en la población infantil y adolescente en el mundo, y destacará las acciones que Colombia ha adelantado en materia de adaptación normativa, formulación de políticas públicas, diseño de programas, proyectos y estrategias para responder a la condición de país de acogida y de tránsito de varios de los flujos migratorios que se han sucedido en el continente americano en los últimos diez años.

Entidades del orden nacional como territorial han implementado programas, proyectos y estrategias que se mencionarán a lo largo del tex-

to, las cuales han contado con el acompañamiento y la asesoría técnica de varios organismos internacionales que trabajan con la población migrante y que han estudiado y acompañado las distintas afectaciones que sufren las niñas, niños y adolescentes en los procesos de migración, y el impacto que este fenómeno social tiene en su desarrollo integral.

La nota tendrá dos capítulos y un apartado de conclusiones. El primero presentará las observaciones generales 6, 22 y 23. En la 6, de 2005, el Comité abordó la situación de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados; y en la 22 y 23, de 2017, trabajó en los principios generales y las obligaciones específicas que deben guiar a los Estados Parte en los procesos de migración internacional, sobre todo en materia de protección y salvaguarda de los derechos humanos de la población migrante y, en especial, de las niñas, niños y adolescentes que padecen esta situación. Las OG 22 y 23 fueron elaboradas en conjunto con el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, teniendo en cuenta la coyuntura de la migración y cómo este fenómeno ha afectado no solo a la niñez y adolescencia, sino a sus familias y parientes cercanos.

El segundo capítulo contiene información de las acciones adelantadas en materia de políticas públicas, normatividad y estrategias que ha implementado el Estado colombiano¹ de acuerdo, entre otras, con las directrices dadas por la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta información se presentará como acciones adelantadas en la vigencia actual y un compendio de normatividad histórico de acuerdo con la coyuntura social.

Finalmente, en las conclusiones y comentarios finales se destacan las acciones adelantadas por Colombia en la aplicación de las recomendaciones que traen estas tres observaciones, haciendo énfasis en los retos que ha tenido que enfrentar, al convertirse en país receptor y de tránsito de fenómenos como el flujo migratorio proveniente de Venezuela. Estos retos han implicado una profunda reforma normativa, el diseño y la ejecución de políticas públicas interinstitucionales e intersectoriales para dar respuesta a esta población, en especial, a la infantil y adolescente.

1. Se incluyó información de programas, políticas y estrategias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y otras entidades como el Ministerio de Salud y Cancillería que reportaron para la lista de cuestiones Informe 6 y 7 combinado de 2021.

Capítulo 1.

Observaciones Generales: niñez y migración

El Comité de los Derechos del Niño hace referencia a la niñez y la migración en las OG 6, 22 y 23 así:

Tabla Nro 1.

Observaciones Generales: niñez y migración			
OG N.º 6	Niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados	2005	Protección internacional, reunificación familiar, prevención de apatridia.
OG N.º 22	Observación General N.º 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional. Observación General N.º 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias.	2017	Principios generales: no discriminación, protección reforzada, unidad familiar.
OG N.º 23	Obligaciones en migración (origen, tránsito, destino, retorno).	2017	Responsabilidad estatal en todas las fases del ciclo migratorio.

Fuente: Equipo Convención SNBF, 2024.

De acuerdo con la Tabla 1, se puede inferir que la migración empieza a ser relevante para el Comité de los Derechos del Niño cuando se hace conciencia de las afectaciones que este fenómeno puede implicar en la garantía

de los derechos de la niñez y adolescencia. A partir de 2005, el Comité aborda la reflexión sobre la niñez migrante, al observar niñas, niños y adolescentes no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. De allí surge la Observación N.º 6 elaborada como una guía explicativa para orientar a los Estados Parte en el reconocimiento y la comprensión de la migración como un fenómeno social complejo, que afecta los derechos de la población infantil y adolescente y pone en riesgo su supervivencia y desarrollo. Esta observación propone una definición conceptual, una jurisprudencia en el marco del derecho internacional y varios lineamientos para que se tomen acciones concretas que protejan y garanticen estos derechos, así como el interés superior de niñas y niños, en contextos de migración.

En el año 2017, el Comité va mucho más lejos, al proponer dos observaciones (N.º 22 y 23) que buscan establecer un marco normativo claro y vinculante para garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el contexto de la migración internacional, sin importar su estatus migratorio, nacionalidad o situación documental. La OG N.º 22 se enfoca en los principios generales que deben guiar las acciones estatales respecto a la niñez migrante, y la N.º 23 desarrolla las obligaciones específicas de los Estados Parte.

En esencia, las dos abogan por el cumplimiento de los principios de la Convención y por la garantía del acceso de la niñez migrante a los servicios esenciales como la salud, la educación, la protección reforzada, la identidad y la justicia. El Comité señala la importancia de preservar la unidad familiar y de que los niños, niñas y adolescentes no sean separados de sus progenitores y parientes cercanos teniendo en cuenta las consecuencias que esta separación tiene para su desarrollo integral.

A continuación se mencionarán los aspectos más relevantes de las OG 6, 22 y 23 para así destacar la importancia y relevancia que ha dado el Comité de los Derechos del Niño a la migración, teniendo en cuenta que este fenómeno social ha crecido casi un 60 % en las dos primeras décadas del siglo XXI. Según estimaciones del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, en el 2000 se registraron cerca de 173 millones de personas migrando, cifra que se elevó a 281 millones en 2020, de los cuales cerca de un 13 % eran menores de 18 años, es decir, alrededor de 36,5 millones de niñas, niños y adolescentes (DAES, 2020). La movilidad humana ha sido una constante en el mundo, pero el fenómeno migratorio

experimenta un incremento a causa de diversas razones políticas, sociales, económicas y ambientales que generan olas migratorias masivas como la ocurrida entre 2014 y 2024 con la población venezolana. De acuerdo con datos de ACNUR y OIM, para enero de 2025 se registraban 7.8 millones de refugiados venezolanos en el mundo, de los cuales cerca del 35 % se encuentran en Colombia (DATO SUIN, 2025).² Esto ha obligado a varios gobiernos a modificar sus agendas migratorias y a actualizar sus políticas y estrategias de atención humanitaria para responder de manera adecuada y oportuna a los flujos migratorios mixtos³ como el que ha experimentado el país desde 2014, año en el que se convirtió en un país receptor y de tránsito de población migrante, al acoger cerca de 2 millones de personas de nacionalidad venezolana y atender en tránsito a casi 6 millones (DATO SUIN, 2025, pág. 3).

La Observación General N.º 6 del 17 de mayo al 3 de junio de 2005, aborda el trato de los menores de edad no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. Se señalan los principios rectores de acuerdo con la Convención y cómo estos son aplicables para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que experimentan esa situación lejos de sus familias y en un lugar que les es extraño (CDN OG N.º 6, 2005).

Tabla 2.

Principios Convención sobre los Derechos del Niño Observación General N.º 6	
Principio	Descripción
No discriminación	Aplicación del artículo 2 para evitar discriminación por condición migratoria.
Interés superior del niño	Consideración primordial en todas las decisiones que afecten al menor de edad.
Derecho a la vida y desarrollo	Protección contra violencia y explotación.

2. Ver en Dato SUIN la Nota Técnica del Observatorio del Bienestar de la Niñez de febrero 2025 «La garantía de los derechos de la niñez migrante en Colombia» En: Nota técnica niñez migrante_VFOBN_SUIN.pdf

3. Según el ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) y la OIM (Organización Internacional para las Migraciones), los flujos migratorios mixtos son movimientos de población complejos que incluyen a personas con distintos perfiles, motivaciones y necesidades de protección. En estos flujos viajan conjuntamente refugiados, solicitantes de asilo, migrantes económicos, víctimas de trata, menores de edad no acompañados, apátridas y otras personas en situación de vulnerabilidad, muchas veces sin documentación y en condiciones irregulares (ACNUR, 2007).

Principio	Descripción
Derecho a expresar opinión	Participación activa del menor de edad en decisiones que le afecten.
No devolución	Protección contra retorno a países donde peligre su integridad.
Confidencialidad	Protección de la información personal del menor de edad.

Fuente: Observación N.º 6 - Equipo Convención SNBF, 2025.

Entre las definiciones⁴ que presenta el Comité de los Derechos del Niño en su OG N.º 6, se pueden destacar las siguientes:

- Niños no acompañados (llamados también «menores de edad no acompañados»): de acuerdo con la definición del artículo 1 de la Convención, los menores de 18 años que están separados de ambos padres y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad.
- Se entiende por niños separados, en el sentido del artículo 1 de la Convención, a los menores de 18 años separados de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, puede tratarse de menores de edad acompañados por otros miembros adultos de la familia.

Esta información resulta relevante puesto que, como se mencionó en la Nota Pedagógica N.º 3, las Observaciones Generales son precisamente guías para los Estados Parte y dan orientaciones acerca de cómo legislar, proceder y atender de manera integral cuando una situación, en este caso de abandono o separación de la familia, pone en riesgo los derechos y la integridad física y emocional de niñas, niños y adolescentes. Por otro lado, el Comité de los Derechos del Niño resalta la importancia de que los Estados Parte firmen y suscriban acuerdos y tratados internacionales que garanticen los derechos y el Derecho Internacional Humanitario en contextos de movilidad humana relacionados con este tema, los cuales se señalan a continuación:

4. Información tomada de la Observación General N.º 6, numeral III. Definiciones.

Tabla 3.

Tratados, acuerdos y convenios internacionales	
Tratado o acuerdo internacional	Observación / Relevancia
Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradiantes (CAT)	
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial contra la mujer	
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (Convención de 1951 sobre los refugiados)	
Protocolo sobre el estatuto de los refugiados	
Convención para reducir los casos de apatriadía	
Convención sobre el Estatuto de los Apátridas	Recomendado por el Comité de los Derechos del Niño para su ratificación por los Estados Parte.
Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional	
Convenio de La Haya relativo a la competencia, la ley aplicable y el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños	
Cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949	
Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I)	
Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)	

Fuente: Observación N.o 6 - Equipo Convención SNBF, 2025.

Así mismo es fundamental que los Estados ratifiquen los protocolos facultativos⁵ sobre todo el I, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000), dirigido a la prevención, penalización y lucha contra este tipo de explotación. Este protocolo refuerza los derechos reconocidos en los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Convención, al precisar definiciones, procedimientos penales y asistencia a las víctimas; y el II, relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2000). Este protocolo amplía la garantía del artículo 38 de la Convención, estableciendo un límite claro de edad y define medidas preventivas para prevenir el reclutamiento y cualquier otra participación de niñas, niños y adolescentes en conflictos armados.

Se resalta que el Comité de los Derechos del Niño señala el acompañamiento que pueden tener los Estados por parte de organismos internacionales como UNICEF, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), el ACNUR y otros organismos como referentes de apoyo y asistencia humanitaria en los casos mencionados, precisamente, en la OG N.^o 6.

En el capítulo V de esta OG se hace referencia a la respuesta a necesidades de protección generales y concretas, y se desarrolla cómo debe ser la atención de niños, niñas y adolescentes que estén transitando por una situación de no acompañamiento o separación de su familia fuera de su país de origen. En este punto, el Comité señala las garantías que deben ofrecer los Estados para que los niños, niñas y adolescentes gocen de una atención integral en salud, educación y bienestar que propenda por escuchar sus necesidades, teniendo en cuenta su arraigo cultural y sus costumbres.

El capítulo VI referido al acceso al procedimiento para obtener el asilo, garantías jurídicas y derechos en la materia, puntualiza los trámites respectivos cuando se identifique que un niño, niña o adolescente requiera aplicar a la figura de asilo. El capítulo VII, referido a la reunión familiar, retorno y otras soluciones duraderas, menciona la importancia de que la niñez y adolescencia pueda estar con sus parientes cercanos y su familia por los vínculos y lazos que pueden contribuir a su desarrollo, siempre que esto no constituya una amenaza para su integridad.

5. Como se menciona en la nota pedagógica de esta colección, los Protocolos Facultativos son instrumentos jurídicos complementarios a la Convención y se adoptan con el propósito de ampliar, precisar o fortalecer la protección de derechos en áreas específicas que requieren especial atención del Comité de los Derechos del Niño y de los Estados Parte, por su gravedad, complejidad o evolución internacional.

El último capítulo resalta la importancia de que los Estados Parte cuenten con sistemas de información y datos estadísticos que den cuenta de la situación de niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados de su familia fuera de su país de origen, ya que son insumo fundamental para la toma de decisiones en materia de políticas públicas y acciones por parte de los organismos internacionales anteriormente mencionados que pueden prestar asesoría y ayuda humanitaria y, en casos específicos, apoyar procesos de reunificación familiar.

Las OG 22 y 23 las elabora el Comité de los Derechos de manera conjunta con el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. La N.^o 22 desarrolla los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, y la N.^o 23 trata sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno. Las dos tienen los mismos fundamentos pero las vamos a revisar por separado.

La OG N.^o 22 proporciona una orientación autorizada sobre las medidas legislativas, de políticas públicas y otras medidas apropiadas que deben adoptar los Estados Parte para garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de las dos convenciones, a fin de proteger plenamente los derechos de los niños en el contexto de la migración internacional.

La introducción señala que, si bien la Observación N.^o 22 se basa en las disposiciones de las dos Convenciones, las normas de derechos humanos que se clarifican en ella se fundan en las disposiciones y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño. Por consiguiente, la orientación autorizada que figura en la presente observación general conjunta se aplica por igual a todos los Estados Parte que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño o la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁶.

En general esta observación conjunta presenta una guía para los Estados Parte para que puedan atender de manera integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias teniendo en cuenta que la migración ha sido una situación constante y creciente en la que la niñez ha sido una de las poblaciones más afectadas por el impacto que puede tener en su desarrollo integral. Los Comités por su parte instan a los Estados a garantizar, con base en el derecho internacional humanitario y otros acuerdos y tratados internacionales, una protección integral a las personas que deciden migrar independiente de la razón por la que migran.

La Observación General N.^o 23 establece que los Estados tienen la obligación de garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes en el contexto de la migración internacional, sin importar su estatus migratorio, nacionalidad o situación documental. Lo más importante en términos de protección integral es que esta OG exige que los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño se apliquen plenamente en todas las etapas del proceso migratorio —origen, tránsito, destino y retorno—, y que se adopten medidas concretas para asegurar el acceso efectivo a servicios de salud, educación, identidad, protección y justicia⁷.

Entre los aspectos más importantes a mencionar se destacan los pronunciamientos de los comités sobre garantizar los derechos de los adolescentes de 15 a 18 años puesto que se ha evidenciado que en los procesos migratorios, esta población es susceptible de perder protección y acceso a servicios indispensables de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño que prevé derechos y protección hasta los 18 años de edad. Lo anterior, sin dejar de lado la protección y la atención integral a toda la familia, teniendo en cuenta las difíciles circunstancias que conlleva tomar la decisión de migrar a otro país.

De igual manera se hace énfasis en el derecho a la libertad y como este es fundamental junto con el acceso a la justicia, garantías procesales y protección consular. A continuación se resumen los aspectos más destacados de los comités frente a las obligaciones jurídicas y procesales de las niñas, niños y adolescentes migrantes:

7. Información tomada de Observación General conjunta N.o 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y N.o 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno. (CDN, OG N.o 23, 2017).

6. Ibid.

Tabla 4.

Obligaciones jurídicas de los Estados Parte de proteger los derechos de los niños en el contexto de la migración internacional en su territorio	
	Derechos a garantizar
Garantías procesales y acceso a la justicia (artículos 16, 17 y 18 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; artículos 12 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño)	Acceder al territorio, cualquiera que sea la documentación que posean o de la que carezcan, y ser remitidos a las autoridades encargadas de evaluar las necesidades de protección de sus derechos, sin merma de las garantías procesales.
	Ser notificados de la existencia de un procedimiento y de la decisión adoptada en el contexto de los procedimientos de inmigración y asilo, sus implicaciones y las posibilidades de recurso.
	Contar con un funcionario o juez especializado que se ocupe del procedimiento de inmigración y poder realizar en persona cualquier entrevista con profesionales formados en cómo comunicarse con niños.
	Ser escuchados, participar en todas las fases de los procedimientos y disponer de la asistencia gratuita de un traductor o intérprete.
	Tener acceso efectivo a la comunicación con funcionarios consulares y recibir asistencia consular, así como protección consular de sus derechos adaptada a las necesidades de la infancia.
	Contar con la asistencia de un procurador que tenga formación y experiencia en la representación de niños en todas las fases de los procedimientos, comunicarse libremente con su representante, y tener acceso a asistencia letrada gratuita.
	Conseguir que se considere una prioridad la aplicación de medidas y procedimientos relacionados con la infancia, y también disponer de tiempo suficiente para preparar esos procedimientos y contar con todas las garantías procesales.
	Recurrir la decisión ante un tribunal superior o una autoridad independiente, con efecto suspensivo.
	En el caso de niños no acompañados y separados de sus familias, recibir el nombramiento de un tutor competente, lo antes posible, que sirva de garantía procesal básica para el respeto de su interés superior.
	Ser plenamente informados durante todo el procedimiento, junto con su tutor y asesor jurídico, y también recibir información sobre sus derechos y cualquier otra información que pueda afectarles.

Fuente: Observación N.o 23 - Equipo Convención SNBF, 2025.

Por su parte en la siguiente tabla se enlistarán cada uno de los derechos enmarcados en la OG N.^o 23, y que se complementan con las

OG 6 y 22, instando a los Estados Parte a trabajar de manera articulada en lo concerniente a la migración, el asilo, el abandono y la reunificación familiar. Este último aspecto se considera muy importante si se tienen en cuenta las afectaciones constantes a los niños, niñas y adolescentes y, sobre todo, las implicaciones en su desarrollo integral.

Tabla 5.

Sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno	
Obligaciones jurídicas de los Estados Parte de proteger los derechos de los niños en el contexto de la migración internacional en su territorio	Algunas consideraciones especiales
Derecho a la libertad (artículos 16 y 17 de la CIPDTMF⁸; artículo 37 de la CDN)	Inscripción de los nacimientos
Derecho a un nombre, una identidad y una nacionalidad (artículo 29 de la CIPDTMF; artículos 7 y 8 de la CDN)	Derecho a una nacionalidad y salvaguardias contra la apatridia.
Derecho a la protección contra la explotación económica (incluidos los trabajos prematuros y peligrosos, a condiciones de empleo y a la seguridad social; artículos 25, 27, 52, 53, 54 y 55 de la CIPDTMF; artículos 26 y 32 de la CDN).	Protección contra todas las formas de violencia y abuso, incluida la explotación, el trabajo infantil y el secuestro, y la venta o trata de niños (artículos 11 y 27 de la CIPDTMF; artículos 19, 26, 32, 34, 35 y 36 de la CDN).
Derecho a un nivel de vida adecuado (artículo 45 de la CIPDTMF; artículo 27 de la CDN)	
Derecho a la salud (artículos 28 y 45 de la CIPDTMF; artículos 23, 24 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño)	
Derecho a la educación y la formación profesional (artículos 30, 43 y 45 de la CIPDTMF; artículos 28, 29, 30 y 31 de la CDN)	

Fuente: Observación No 23 - Equipo Convención SNBF, 2025.

8. CIPDTMF: Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Tanto la Observación General 22 como la 23 complementan y ratifican la OG N.º 6, puesto que el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares ha evidenciado que el fenómeno de migración requiere una serie de medidas en materia de normatividad, políticas públicas, articulación entre Estados y cumplimiento y ratificación de acuerdos, convenios y tratados internacionales en los que primen los derechos y el Derecho Internacional Humanitario. Estas tres OG responden a la situación compleja y creciente que vive el mundo en donde la hostilidad y estigmatización de la población migrante aumenta, siendo los niños, niñas y adolescentes los más afectados por vivir en situaciones de incertidumbre, miedo, desamparo y riesgo, en algunos casos por situaciones generadas por los Estados llamados a protegerlos.

Finalmente, un tema que se reitera en las tres observaciones generales es el de la importancia de buscar el acompañamiento y el apoyo de la cooperación internacional. Las tres instan a los Estados a articular acciones que garanticen los derechos de la niñez, adolescencia y sus familias, teniendo en cuenta los instrumentos y principios del derecho internacional y la asistencia técnica y humanitaria que pueden brindar organizaciones como UNICEF, ACNUR, OIM, OCHA entre otras, para mitigar los efectos negativos que puede conllevar una crisis humanitaria. Se insta a una coordinación permanente y a tener en cuenta las guías que proporcionan las OG para, a través de una normatividad clara y de la formulación y ejecución de políticas públicas pertinentes y oportunas, se pueda garantizar un proceso migratorio digno con enfoque de derechos para las y los migrantes.



Capítulo 2.

Acciones adelantadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar relacionadas con la niñez migrante y por otras entidades del orden nacional

El Estado colombiano, en cumplimiento del mandato que le establece la Convención sobre los Derechos del Niño como Estado Parte, ha implementado una serie de acciones en materia de adecuación normativa y formulación de políticas públicas en las que acoge y desarrolla los principios, y lineamientos que proponen las OG sobre niñez migrante y ampara varias de las recomendaciones para atender de manera integral a las niñas, niños y adolescentes en contexto de migración.

Estas normas y políticas garantizan que los derechos de la niñez migrante en Colombia son una prioridad y armoniza ese mandato con lo dispuesto en la Constitución Política en donde claramente se establece que «los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás»⁹. Teniendo en cuenta esta obligación constitucional, y ratificando su compromiso con la niñez y adolescencia, a continuación, se mencionarán algunas acciones, programas y estrategias que desde Bienestar Familiar se han implementado para abordar la situación de las niñas, niños y adolescentes migrantes de manera integral, teniendo en cuenta que el país ha recibido un número importante de personas proveniente, sobre todo, de Venezuela¹⁰.

Como lo señala el reporte¹¹ de Migración Colombia, en la última década las dinámicas migratorias en el territorio colombiano se han intensificado de tal forma que han propiciado un escenario multivariado de

9. Artículo 44, Constitución Política de Colombia 1991.

10. De acuerdo con la Nota Técnica «La Garantía de Derechos de la Niñez Migrante en Colombia» del Observatorio del SNBF, con corte al 31 de diciembre del 2024, se estima que hay alrededor de 796.286 niñas, niños y adolescentes migrantes en Colombia, lo que representa el 28 % de la población total de migrantes provenientes de Venezuela; el 16 % se ubican en el rango de edad entre los 0 y los 4 años, y el 84 % se encuentra en el rango de edad de 5 a 17 años (DATO SUIN, 2025).

11. Balance de los flujos migratorios inversos en Colombia: nuevos patrones de la migración en tránsito, 2025.

flujos migratorios, regulares e irregulares, y que han convertido a Colombia en un país de origen, destino y tránsito de población migrante.

Las acciones de protección de la niñez migrante se desarrollan en el marco de las modalidades y servicios para la atención especializada de las niñas, los niños y los adolescentes dentro del PARD¹². Este proceso goza de reglas procesales contenidas en la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018. Teniendo en cuenta esto, todo menor de edad extranjero en Colombia expuesto a situación de amenaza o vulneración de derechos deberá ser protegido conforme las reglas del PARD y las modalidades de atención, sin importar cuál sea su estatus migratorio. En el marco de este proceso se procura la superación de las situaciones administrativas que conducen a la irregularidad migratoria y se verifica el goce efectivo de otros derechos como la educación y la salud.

Se cuenta con dos sistemas de información: Sistema de Información Misional (SIM)¹³ y el Sistema Cuéntame¹⁴. Para el caso específico de la niñez migrante, existen herramientas específicas como los reportes de los Equipos de Respuesta Atención al Migrante (ERAM) que son equipos móviles conformados por cuatro profesionales interdisciplinarios especializados en la atención a población migrante con especial énfasis en niñez y adolescencia. Se encuentran ubicados estratégicamente en territorios con mayor incidencia de la población migrante en tránsito internacional, tránsito prolongado o con vocación de permanencia, y en comunidades de acogida expuestos a situaciones de riesgo o posibles amenazas, vulneraciones o inobservancia de sus derechos. En esta atención se busca caracterizar la situación y generar una respuesta diferenciada de acuerdo con las necesidades y la oferta de servicios disponible en el territorio. Existen 8 equipos ERAM: Arauca, La Guajira, Nariño, Norte de Santander, Valle del Cauca, Chocó, Antioquia y Guainía.¹⁵

Estos sistemas incluyen también variables de localización, edad, género, grupo étnico, discapacidad, forma de desvinculación, estatus migratorio, motivo de atención y acciones realizadas, lo que permite hacer seguimiento a la niñez y adolescencia migrante.

En el año 2023 se expidió el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos (MEDD), a través de la Resolución 7998 de 2023. Este instrumento de política pública orienta la materialización de los enfoques diferenciales hacia el reconocimiento de derechos y la protección integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, familias y comunidades en los programas, estrategias, modalidades o prestación de los servicios que desarrolla el Bienestar Familiar. Lo anterior se hace a través de espacios de coordinación, articulación y operación, así como de mesas técnicas nacionales y regionales para las siguientes categorías: enfoques de género (derechos de las mujeres, identidades de género y orientaciones sexuales diversas); étnico (población afrocolombiana e indígena), discapacidad, ruralidad (campesinado), y atención a migrantes.¹⁶

Teniendo en cuenta las acciones de protección, Bienestar Familiar perfeccionó entre 2023 y 2024 tres memorandos de entendimiento con Panamá, Venezuela y Chile para la protección de la niñez y adolescencia en contextos de migración. Estos memorandos incluyen la búsqueda de familias, la obtención de documentos de identidad, el intercambio de información, la movilización conjunta de recursos, entre otros. A partir de la suscripción del memorando de entendimiento entre Colombia y Venezuela, se adelantó también una subvención con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), que tiene como objetivo «contribuir a la reactivación de las relaciones de cooperación entre Colombia y Venezuela a través del desarrollo de acciones articuladas para promover la garantía y restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de movilidad humana» y de esta manera «apoyar y facilitar la reunificación familiar de niños, niñas y adolescentes migrantes que se encuentran bajo protección de los Estados (Colombia y Venezuela) para garantizar sus derechos».

12. Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, artículo 99 ley 1098 de 2006: el niño, la niña o adolescente, su representante legal, la persona que lo tenga bajo su cuidado o custodia, o cualquier persona, podrá solicitar ante el defensor o comisario de familia, o en su defecto el inspector de Policía, la protección de los derechos del menor cuando se encuentren vulnerados o amenazados.

Cuando, tras la verificación, el defensor o comisario de familia, o en su defecto el Inspector de Policía, tenga conocimiento de la vulneración o amenaza de alguno de los derechos reconocidos por este Código, dará apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, mediante auto contra el cual no procede recurso alguno.

13. El SIM permite el registro, la consolidación y el reporte de información sobre peticiones y beneficiarios y está orientado a acciones de garantía y restablecimiento de derechos. Funciona principalmente en la Dirección de Protección.

14. Cuéntame es el sistema de información orientado a apoyar la gestión y recolección de información de las Direcciones de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Juventud, Nutrición y Familias y Comunidades.

15. Información tomada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, guía técnica.

16. Información tomada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se elaboró junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores y ACNUR¹⁷ la Guía para presentar solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado de niñas, niños y adolescentes en Colombia. De estas acciones se concluye que un defensor de familia o comisario de familia bajo circunstancias específicas puede representar a un menor de edad en el proceso de refugio; lo que se traduce en activar y agotar todas las herramientas de defensa que conduzcan a un reconocimiento material.

En las vigencias 2023 y 2024 se implementó Tejiendo Caminos, un modelo de atención integral para la primera infancia migrante que busca potenciar su desarrollo integral a través de servicios, estrategias y acciones pertinentes, oportunas, innovadoras, flexibles y de calidad que atendieran las necesidades de esta población. Opera desde los programas de prevención en cuatro departamentos caracterizados por altos flujos migratorios: Antioquia, Chocó, La Guajira y Vichada.



Acciones adelantadas por algunas entidades del orden nacional

La Cancillería expidió el Decreto 1209 de 2024, mediante el cual se creó el PEP-Tutor, como mecanismo de regularización que otorga un permiso especial de permanencia para representantes legales o custodios de NNA venezolanos. Busca la protección derechos de NNA venezolanos que están en el territorio nacional, para impulsar soluciones que los protejan de las redes de trata y tráfico de migrantes. El decreto aboga además por la igualdad de derechos de la niñez migrante.

El Ministerio de Salud y Protección Social implementa el proyecto de cooperación con recursos de la Unión Europea denominado «Fortalecimiento de la capacidad del sector salud en Colombia y el acceso de las y los migrantes a los servicios de salud» el cual se desarrolla en 6 departamentos y 13 municipios priorizados, y cuyo objetivo es concurrir con recursos técnicos y financieros a la atención integral en salud de población migrante y receptora, dentro de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno-Perinatal y de Promoción y Mantenimiento de la Salud.

El ministerio, de igual forma, emitió la Resolución 1769 de 2024 por medio de la cual se asignaron recursos a los departamentos y distritos certificados en salud, destinados a la cofinanciación de las atenciones de urgencias prestadas a la población migrante no asegurada o en condición irregular, especialmente en los territorios más vulnerables y en regiones con alta concentración de migrantes.

Para el caso de personas migrantes no regularizadas, se garantiza el acceso a la atención inicial de urgencias, las acciones de salud pública e intervenciones colectivas; así como la atención consolidada desde las secretarías de Salud, con apoyo de la cooperación internacional. Actualmente se cuenta además con el Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios (PEP-Tutor) como mecanismo para regularizar la situación migratoria de padres, madres o tutores legales de niñas, niños y adolescentes venezolanos residentes en Colombia que cuentan con un Permiso de Protección Temporal (PPT).

A continuación, y teniendo como referente la reunión de la Asamblea de las Naciones Unidas en Marruecos en el año 2018, se suscribió

17. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

el **Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular**. Se mencionan algunas de las acciones más destacadas adelantadas por el Estado colombiano en cuanto a la migración:

Tabla 6.

Normatividad, políticas y programas para la atención a población migrante			
Año	Normatividad	Descripción	Entidad responsable
2018	CONPES 3950	Estrategia para la atención de la migración desde Venezuela.	Departamento Nacional de Planeación
2018	Decreto 1288	Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos (RAMV).	Presidencia / Migración Colombia
2021	Ley 2136	Política Integral Migratoria (PIM): establece principios, ejes y autoridades para una migración segura y regular.	Ministerio de Relaciones Exteriores
2021	Decreto 216	Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV).	Presidencia / Migración Colombia
2022	CONPES 4100	Estrategia para la integración de la migración venezolana para el desarrollo de Colombia.	Departamento Nacional de Planeación
2023	Ley 2294	Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026: incluye disposiciones sobre atención en salud a población migrante.	Gobierno Nacional
2023	Decreto 2647	Traslada funciones de atención a población migrante al Ministerio de Relaciones Exteriores.	Ministerio de Relaciones Exteriores
2024	Decreto 1075	Asigna funciones al Ministerio de Igualdad y Equidad para atención humanitaria e integración socioeconómica.	Ministerio de Igualdad y Equidad
2018–2025	Programa PFGM (OIM)	Fortalecimiento de la gobernanza migratoria, asistencia técnica a municipios, diagnósticos migratorios.	Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Conclusiones y comentarios finales

En cuanto a las Observaciones Generales 22 y 23, se destaca que se realizaron de manera conjunta con el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, teniendo en cuenta la coyuntura específica temporal del año 2017, cuando el fenómeno de la migración generó importantes alertas por las crisis humanitarias presentes y que se avecinaban. Este esfuerzo por parte de los dos comités implicó una articulación importante, entendiendo que si bien el interés superior del niño es un principio universal en el marco de la Convención de los Derechos del Niño, sus familiares desempeñan un rol fundamental en su desarrollo integral, por ende, estas OG conjuntas son guías fundamentales para los Estados parte.

Las observaciones generales mencionadas a lo largo de esta nota pedagógica son una guía indispensable, como herramientas para la orientación jurídica y de cooperación internacional que pueden aplicarse e implementarse en los Estados Parte, así como las definiciones conceptuales, los principios generales y derechos que son la base para la formulación de políticas para población migrante. La importancia de estas tres OG radica en que sean revisadas y aplicadas conjuntamente puesto que se complementan y, sobre todo, tienen en cuenta las distintas coyunturas de movilidad humana que se pueden presentar y orientan acerca de cómo atenderlas con base en los principios y enfoques del Derecho Internacional Humanitario.

Fenómenos sociales como la migración se han incrementado en los últimos años: coyunturas políticas, económicas, sociales y ambientales, han puesto de manifiesto que los Estados Parte deben garantizar los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en su territorio, sin importar su procedencia u origen, buscando siempre el interés superior del niño, la reunificación familiar, el derecho a un nivel de vida adecuado y todos los demás derechos que se constituyen en pilares básicos de humanidad.

Referencias

ACNUR. (13 de Febrero de 2007). Presentación de ACNUR, Programa Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes. Flujos Migratorios Mixtos. Obtenido de www.acnur.org: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4785.pdf>

CDN OG N.º 6. (2005). Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. Obtenido de www.plataformadeinfancia.org: <https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2018/09/observacion-general-6-trato-menores-no-acompanados-separados-de-familia-fuera-de-su-pais-de-origen-2005.pdf>

CDN, OG N.º 22. (2017). Principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional**. Obtenido de www.plataformadeinfancia.org: <https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2021/09/observacion-general-22-sobre-principios-generales-derechos-humanos-de-ninos-en-contexto-de-migracion-internacional.pdf>

CDN, OG N.º 23. (2017). Obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno*. Obtenido de www.plataformadeinfancia.org: <https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2021/09/observacion-general-23-sobre-obligaciones-de-estados-relativas-a-derechos-humanos-de-ninos-en-contexto-de-migracion.pdf>

DAES. (2020). Magnitud y naturaleza de la migración internacional en el siglo XXI. Obtenido de emm.iom.int: <https://emm.iom.int/es/handbooks/contexto-global-de-la-migracion-internacional/magnitud-y-naturaleza-de-la-migracion>

DATO SUIN. (Febrero de 2025). La Garantía de Derechos de la niñez migrante en Colombia . Obtenido de portalsuin.icbf.gov.co: https://portalsuin.icbf.gov.co/sites/suin/Documents/Notas%20t%C3%A9cnicas%20DATO%20SUIN/Nota%20t%C3%A9cnica%20ni%C3%B1ez%20migrante_VFOBN_SUIN.pdf

Migración Colombia 107227_informe-balance-de-los-flujos-migratorios-inversos-en-colombia-enero-a-junio-2025-3.pdf





LÍNEA DE
ATENCIÓN A
NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES.

PROTECCIÓN · EMERGENCIA · ORIENTACIÓN

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia



SNBF
Sistema Nacional
de Bienestar Familiar

